

## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. -**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 37 relativo a Prestaciones Económicas en el apartado 1 Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye las siguientes prestaciones económicas “*b) Las Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.*

*Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente”*

La Ley de Bases de Régimen Local declara que a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, corresponde, entre otros materias, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social que, conforme a lo dispuesto en la ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Régimen Local de la Comunidad Valenciana, son considerados servicios mínimos obligatorios en los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas. Actualmente rige la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018. Tendrá pues carácter subsidiario las correspondientes Instrucciones dictadas por la Consellería con posterioridad.

### **Base Primera.- Definición del objeto y modalidades de la subvención.**

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Las ayudas, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no podrán ser objeto de retención o embargo por deudas que el/la beneficiario/a pueda tener con la Corporación. Así mismo, por la finalidad de dichas ayudas, a los/as beneficiarios/as de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las prestaciones económicas individualizadas se encuadran dentro del Programa de Emergencia Social y van dirigidas a personas o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- b) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- d) Ayudas para el pago de alquiler para las personas afectadas por desalojo total de las viviendas por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial.
- e) Desarrollo Personal para la Tercera Edad. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (audífonos, grúas..)
- f) Pago de suministros de energía eléctrica, gas o agua.

Se entiende por necesidades básicas, a los efectos del apartado c), las necesidades de alimentación, higiene (personal y doméstica), menaje y textil de primera necesidad y aquellos productos que por prescripción médica/técnica se necesite. Se prohíbe bebidas alcohólicas.

## **Base Segunda.- Condición de las personas solicitantes y beneficiarias. Requisitos.**

Las ayudas podrán otorgarse a sujetos concretos o unidades familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.

Se considera unidad familiar o de convivencia, a efectos de estas ayudas, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Podrá concederse ayudas a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma.

Será requisito de esta Ayuda no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece.

### Requisitos para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas (excepto las de desarrollo personal):

1. Que el beneficiario y la unidad familiar no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- 2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la cuantía establecida:

La aplicación de un coeficiente de corrección del IPREM mensual a los ingresos mensuales de la unidad familiar en función del número de miembros.

✓	1 miembro	1,00	IPREM
✓	2 miembros	1'40	IPREM
✓	3 miembros	1'60	IPREM
✓	4 miembros	1'80	IPREM
✓	5 miembros	2'00	IPREM
✓	6 miembros	2'20	IPREM
✓	7 miembros	2'40	IPREM
✓	8 miembros	2,60	IPREM
✓	9 miembros	2'80	IPREM
	10 o mas miembros	3,00	IPREM .

Los ingresos de las familias podrán incrementarse en un 20%, si los gastos de vivienda (alquiler o prestamos) son iguales o superiores al 40% de sus ingresos y siempre que alguno de los miembros de la unidad familiar sea menor, enfermo crónico, mental, dependiente, persona con diversidad funcional o víctima de violencia de género.

3.- Que disponga del informe técnico previo a la aprobación, suscrito por los Servicios Sociales municipales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

4.- Los solicitantes tendrán que estar empadronados y residiendo efectivamente en la vivienda en la que solicitan la ayuda y residir un mínimo de 6 meses en el municipio. En casos excepcionales, cuando se trate de unidades de convivencia con menores en situación de riesgo o casos de violencia de género, asiladas, refugiadas, apátridas, todas estas situaciones acreditadas debidamente, el/la técnico podrá proponer la concesión de dichas PEIS aunque no cumplan este requisito de tiempo mínimo de residencia.

5.- Los menores deben asistir regularmente a los centros escolares para lo cual se solicitará informe al profesor-tutor, si fuera necesario.

6.- Las personas afectadas por desalojo total de las viviendas por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial, además de los requisitos para ayudas para el pago de alquiler, deberán cumplir:

- Que el beneficiario sea afectado con orden de desalojo total comunicada por el juzgado.
- Que el beneficiario y todo el núcleo de convivencia no disponga de otra vivienda en propiedad, que cumpla las condiciones de habitabilidad.
- Que arriende una vivienda a un tercero que no sea familiar directo de primer y segundo grado, presentando el contrato de arrendamiento.

7.- En las ayudas de agua, luz y gas de la vivienda en la que residen deberá acreditarse el impago de los recibos de la vivienda habitual, presentando el recibo pendiente de pago y podrá autorizarse a las compañías suministradoras para su abono directo a las mismas o abonarse a la persona beneficiaria de la ayuda, la cual deberá justificar debidamente el pago de la factura una vez percibida la misma.

8.- Será requisito el haber solicitado el Ingreso Mínimo Vital o comprometerse mediante declaración responsable a su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la demanda de ayuda. En el caso de no reunir los requisitos para el reconocimiento dicho ingreso aportar declaración responsable que lo justifique.

Requisitos para el acceso a las ayudas de desarrollo personal:

- Ser mayor de 60 años.
- Que se acredite la necesidad personal o funcional del objeto de la ayuda para la autonomía de los actos de la vida diaria.
- Que no superen los ingresos que se establecen en el ANEXO I.

**Base tercera.- Exclusiones e incompatibilidades.**

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

- a) Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Aquellas que hayan sido subvencionadas por el mismo concepto por otros organismos públicos o por el mismo Ayuntamiento.
- c) Adquisiciones efectuadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, distintas al Ayuntamiento.

En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socio-económica, justificada en los informes pertinentes, podrán ser complementarias

**Base cuarta.- Criterios para la determinación de la ayuda/subvención.**

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de la problemáticas sociales y no serán un fin en si mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda podrá de ser posterior o simultanea a la intervención y utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, deben colaborar en el programa de intervención familiar planteado por los técnicos.

La cuantía a conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar.
- Modalidad de ayuda que se considera idónea para la problemática planteada.
- Modulo máximo planteado en función de tener que cubrir gastos de hipoteca o alquiler
- Ingresos globales de la unidad familiar.  
Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- No se tendrán en cuenta a la hora de computar los ingresos de la unidad familiar, las prestaciones de la Ley de Dependencia ni las becas de educación.

- A la hora de computar los ingresos de la unidad familiar se deducirán las cuantías correspondientes a las pensiones de alimentos de los/as hijos/as impuestas por resolución judicial, siempre que efectivamente se esté cumpliendo con dicha obligación.
- Las cantidades depositadas en cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar no podrán superar las siguientes cuantías:
  - \* Para unidades familiares de hasta cuatro miembros: dos veces el IPREM.
  - \* Para unidades familiares de más de cuatro miembros: tres veces el IPREM.
  - \* Para el acceso a las ayudas de desarrollo personal: siete veces el IPREM anual. Se tendrá en cuenta solo las cuentas bancarias de la persona solicitante y la persona su cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación permanente a la conyugal.
- A los efectos de valorar los bienes inmuebles de la unidad familiar, excepto aquellos que se encuentren arrendados y aquel que constituya la vivienda habitual de la misma, se aplicará el 2% del valor catastral de los mismos, según lo dispuesto en la normativa reguladora del IRPF.

Cuantías máximas de los módulos a conceder para Necesidades Básicas, Vivienda y Extraordinarias:

El máximo anual para cada unidad familiar por los conceptos de uso de vivienda habitual, acciones extraordinarias y necesidades básicas será de 4.500 €.

El máximo anual para cada unidad familiar por el concepto de luz, agua y gas será de 800 €.

MÓDULOS ECONÓMICOS para cada concepto: Necesidades Básicas, Vivienda y Extraordinaria

Necesidades Básicas, Vivienda y Extraordinaria		
1-2 miembro	3-4 miembros	5 o más miembros
100 €/mes-300 €/mes	150€/mes-350€/mes	250€/mes-400€/mes

Los suministros energéticos, la ayuda para luz y gas, será máximo de 8 recibos al año, si son mensuales, y 4 recibos si son bimensuales, y para agua máximo 2 recibos al año si son trimestrales.

- Se plantea la aprobación de la ayuda a propuesta del/la técnico, que podrá ser mensual, bimensual o trimestral si la ayuda es solo en concepto de alimentación y/o vivienda y no va a variar, siempre que se justifiquen las ayudas ya abonadas y no varíen las circunstancias.

- La duración máxima de la ayuda de PEIS a percibir será de 6 meses al año, no consecutivos o 8 meses si existen menores, dependientes, personas con diversidad funcional o enfermedad mental o víctimas de violencia de género y la unidad familiar no dispone de ningún tipo de ingresos o teniéndolos sean inferiores al 50% del IPREM aplicable según el número de miembros de la unidad de convivencia, pudiendo no aplicar periodos de carencia.

Se podrá ampliar de manera muy excepcional y con el VºBº de la Comisión de Valoración de Ayudas y Prestaciones de Servicios Sociales, hasta diez meses, a unidades de convivencia, sin ingresos o teniéndolos sean inferiores al 50% del IPREM aplicable según el número de miembros:

- con enfermos mentales o con discapacidad psíquica que les impida trabajar, extremo que se acreditará con el certificado de reconocimiento de la misma
- cuyos miembros sean personas mayores de 65 años y estén a la espera de la resolución aprobatoria de la pensión no contributiva o menores de 65 años a la espera de resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión.

Se aplicará una carencia de uno o dos meses cada 3 o 4 meses de PEIS consecutivas percibidas. Debe tenerse en cuenta para la aplicación del punto anterior, las ayudas percibidas en el último trimestre del ejercicio anterior.

Las ayudas no superarán el gasto justificado.

Si las solicitudes valoradas que cumplen los requisitos superan el presupuesto del que se dispone mensualmente, los técnicos aplicarán otros criterios de prioridad social.

En supuestos muy excepcionales y con informe técnico favorable podrá no aplicarse periodo de carencia, siempre con el visto bueno de la Comisión de Técnica de Prestaciones.

Cuantía máxima a conceder para el pago del alquiler, para las personas afectadas por desalojo total de las viviendas por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial.

La cuantía máxima de la ayuda será de 350 €/mes, pudiendo percibir el primer mes una ayuda extraordinaria hasta un máximo de 1000 € para fianza y otros gastos si el/la técnico acredita que es la única opción para acceder a una vivienda, no contabilizándose este gasto extra en el total máximo anual.

Cuantía máxima de los módulos a conceder para las ayudas de desarrollo personal

Hasta 1,40 IPREM aplicando el tanto por cien de los ingresos brutos según establece en el anexo de estas Bases.

**Base Quinta.- Publicidad de las bases y de la Convocatoria.**

1. Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Petrer , y en el tablón de anuncios municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.

4. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

5. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

#### **Base Sexta.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Petrer deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

#### **Base Séptima.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.

2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

#### **Base Octava.- Documentación a presentar.**

1. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse, dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por

cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La documentación que sirve de base para la valoración de la solicitud la solicitud, con carácter general, será la detallada en este apartado, si bien no se requerirán aquellos documentos que obren en poder de esta administración o puedan ser obtenidos por la misma con la autorización previa de los/as interesados/as.

**Con carácter general para las ayudas reguladas en las presentes bases:**

Documentación a aportar por los interesados en este tipo de ayudas es la siguiente:

- a) Solicitud según modelo oficial, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.
- b) Documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda y libro de familia (en caso de menores).
- c) Tarjeta Sanitaria (SIP) de todos los miembros de la unidad familia.
- d) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración
- e) Certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante y todos los miembros mayores de 16 años y certificado de prestaciones por hijo a cargo .
- f) Demanda de empleo (DARDE) y Certificado del INEM en el que conste que es receptor de prestación o en caso contrario que no percibe ninguna prestación, de los mayores de 16 años.
- g) Declaración jurada de ingresos (supuesto en que se perciba algún tipo de ingreso no justificable con nóminas o similares).
- h) Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud.
- i) Contrato de alquiler, últimos recibos abonados y/o recibo del préstamo hipotecario.
- j) Informe médico sobre la situación del solicitante o certificado/tarjeta de minusvalía.
- k) Para la modalidad de desarrollo personal, además, presupuesto de la ayuda técnica.
- l) Recibo de contribución o certificado de catastro de los bienes.
- l) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- m) Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar o de convivencia de los últimos seis meses.
- n) Toda aquella documentación que requiera el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para la adecuada valoración social (sentencia de divorcio, convenio regulador, denuncias por violencia, medias de protección,....)

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Base Novena.- Prestaciones Económicas Financiadas.**

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financiadas en cualquiera de sus modalidades, aquellas solicitudes, que siendo objeto de las presentes bases, la renta per cápita de la unidad familiar no supere los porcentajes del IPREM establecidos en la Base segunda según el número de miembros de la unidad familiar.

2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Petrer habilitadas al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.

Los importes quedan determinados en la tabla expuesta en la Base Cuarta.

4. Respecto a las ayuda de desarrollo personal se atenderá al baremo de ayudas publicado por la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas para el ejercicio en curso.

5. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

#### **Base Décima.- Gastos financiados y Gastos no financiados**

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en las presentes bases.

2. Se consideran gastos no financiados los:

a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social, uso de vivienda y necesidades básicas.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

### **Base Undécima.- Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.**

**1.- Recepción de la demanda.** Recepción de la solicitud de actuación de Servicios Sociales, valoración de necesidad (derivación en su caso). Información de la documentación en su caso, a criterio del/la profesional.

#### **2.- Instrucción.**

2.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario o funcionaria competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.

b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas la/s distintas situaciones socio-económicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada o que se considere de interés para la resolución de la ayuda.

c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta .

d) La Comisión de Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales se reunirá al menos quincenalmente.

e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socio-económica de los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda.

El/la técnico responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso los compromisos que procedan y la forma de justificación.

f) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión para la adopción del acuerdo de concesión, denegación o no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

g) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento relativo a las normas de justificación.

h) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

### **3.- Resolución.**

3.1. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

3.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada por el informe del técnico y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.

3.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

### **4.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.**

4.1 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el lugar por ellos indicados a este fin.

4.2 Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

4.3 De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Base Duodécima.- Criterios objetivos de la concesión y causas de denegación. Penalizaciones.**

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y resolverán teniendo en cuenta lo establecido en las mismas y de acuerdo con la convocatoria anual.

2. Se consideran causas de denegación o extinción las siguientes:

- No cumplir los requisitos previstos en las presentes instrucciones.
- Si se rechaza la intervención.
- Si no se colabora con la intervención técnica propuesta.
- Si no participan activamente en la inserción socio laboral propuesta.
- Si teniendo derecho a la Renta Garantizada de Inclusión Social (RGIS) opta por no solicitarla para evitar comprometerse a llevar a cabo el Plan de Intervención, el cual mejoraría su inclusión socio-laboral.
- Si no se justifica documentalmente las ayudas percibidas en meses anteriores del concepto correspondiente (según sea necesidad básicas, vivienda o extraordinaria)
- Si se ocultan o falsifican datos.
- Si se exhiben conductas violentas hacia los técnicos.
- Si se dispone de más de una vivienda en propiedad y/o alquiler, no se podrá conceder ayuda en concepto de vivienda.
- No existir consignación presupuestaria suficiente.
- Otros criterios técnicos.

3.- En caso de amenazas y agresiones (verbales, comportamentales, etc.) o falsificación documental se extinguirá la ayuda y se penalizará, sin poder volver a recibir ninguna ayuda hasta pasados 6 meses, a contar desde el momento de la nueva solicitud.

Si hay incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, se extinguirá la ayuda y se penalizará sin poder volver a recibir ninguna ayuda hasta pasados 6 meses, a contar desde la nueva demanda de PEIS.

La compra de productos no permitidos penalizará de 1 a 3 meses, según reincidencia y tipo de producto no permitido, descontándose el importe de las ayudas a conceder en los meses siguiente

### **Base Decimotercera.- El Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.**

La Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas tiene como finalidad valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas y de servicios de competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Sus funciones composición y funcionamiento se establecen en el Reglamento Regulator de la creación y funcionamiento de la Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas y de la Comisión de Intervención Social de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Petrer aprobado por el Pleno celebrado el 25 de noviembre de 2021.

### **Base Decimocuarta.- Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.**

(Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia).

- Aceptar y firmar, por parte de las personas beneficiarias las medidas de contraprestación de acuerdo al proyecto de intervención social.
- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para fines para los que se concedió la ayuda.
- Justificar el gasto de la ayuda, correspondiente al ejercicio en el cual se concede, como máximo el 15 de enero del ejercicio siguiente (los documentos justificativos deberán tener fecha del ejercicio en el cual se conceden). No obstante, tal y como establece la Base Duodécima relativa a los criterios objetivos de la concesión y causas de denegación, para percibir otra ayuda se debe justificar documentalmente las ayudas percibidas en meses anteriores del concepto correspondiente (según sea necesidad básicas, vivienda o extraordinaria).
- Comunicar a los SS.SS. municipales, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación en las circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Comunicar a los SS.SS. municipales, las ayudas o subvenciones percibidas por otros organismos públicos y privados

- Colaborar en el proceso de intervención acordado con los Servicios sociales, cumpliendo las contraprestaciones incluidas en el proyecto de intervención social individual y/o familiar.
- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y programas de orientación laboral.
- En el caso de encontrarse en situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente oficina de empleo, manteniéndose el alta en la misma.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al beneficiario o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
- Mantener mínimas condiciones higiénicas personales y de la vivienda.
- Acudir a los Servicios Especializados cuando exista una derivación desde los SS.SS.MM. (UPC, EEIIA, UCA, Salud Mental, ...)
- Permitir la realización de visitas domiciliarias cuando así lo soliciten los profesionales de los SS.SS.
- Permitir la coordinación técnica de los profesionales de las áreas de salud, educativas, y laborales para el intercambio de información personal que se precise en la intervención.

#### **Base Decimoquinta.- Forma de pago.**

El abono de las prestaciones económicas concedidas se efectuará a las personas beneficiarias o acreedores sobre los que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en estas bases.

#### **Base Decimosexta.- Actuaciones de comprobación.**

Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

1. El técnico que tramitó la correspondiente ayuda podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión.

2. En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria lo comunicará al Ayuntamiento.

#### **Base Decimoséptima.- Normativa Aplicable.**

Las actuaciones en relación a estas ayudas se registrarán por el contenido de las presentes bases. Para todo aquello que no estuviera contemplado, se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, en la ordenanza general de subvenciones, aprobada por Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de septiembre de 2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **Base Decimoctava.- Vigencia de la Bases.**

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO

Renta per cápita	% Subvención
Inferior a 100 % IPREM	100 %
Inferior a 125 % IPREM	80 %
Inferior a 150 % IPREM	60 %
Inferior a 175 % IPREM	40 %
Inferior a 200 % IPREM	20 %